



ES COPIA

1/5

AUDIENCIA PROVINCIAL BARCELONA

SECCIÓN DIECISÉIS

ROLLO N° 656/2005-A

(INCIDENTE IMPUGNACIÓN DE COSTAS POR INDEBIDAS)

JAUME MOYA I MATAS
PROCURADOR DELS TRIBUNALS

Tel. 93 451 55 34 - Fax 93 409 06 36

C/. Berlin, 3-5, ent. 3.ª

08014 BARCELONA

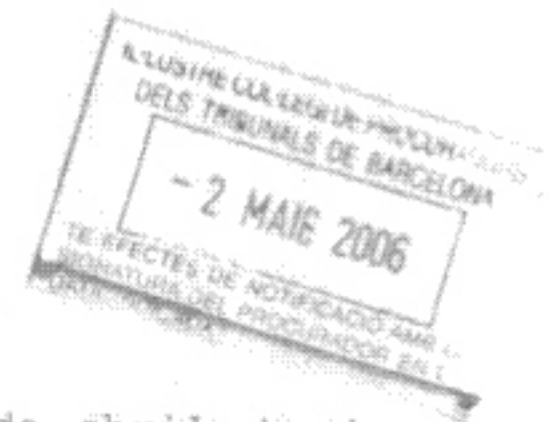
S E N T E N C I A

Ilmos. Sres.

D. AGUSTÍN FERRER BARRIENDOS

D. JORDI SEGUÍ PUNTAS

D.ª. INMACULADA ZAPATA CAMACHO



En la ciudad de Barcelona a veintisiete de abril de dos mil seis.

VISTO ante la Sección Dieciséis de esta Audiencia Provincial, el presente incidente sobre impugnación de costas por indebidas suscitado en los autos arriba indicados; incidente seguido a instancia de D. Jaume ~~XXXXXXXXXX~~ representado por el Procurador D. Jaume ~~XXXXXX~~ contra D. Pere ~~XXXXXXXXXX~~ representado por el Procurador D. Jaume Moya

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Solicitada tasación de costas en el presente recurso, se aportaron por la parte que tenía derecho a su



cobro los documentos expresivos de su cuantía, y dada vista a las partes, se suscitó impugnación por la parte contraria entendiéndose indebida la inclusión de IVA, e impugnando igualmente por excesiva la minuta del letrado.

SEGUNDO.- Formado incidente de impugnación se dio traslado a la parte contraria quien se opuso a la pretensión, sin que ninguna de las partes interesara la celebración de vista ni recibimiento a prueba.

VISTO, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Presidente D. Agustín Ferrer Barriandos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 243.2 de la ley de enjuiciamiento civil dispone que no se comprenderán en la tasación de costas las partidas de las minutas que no se expresen detalladamente. Pero como tiene dicho el Tribunal Supremo en resoluciones, entre otras, de 16 de febrero de 1991 y 4 de noviembre de 1992, marcando una evolución de criterio que explica en sentencia de 19 de julio de 1992, la minuta es detallada si especifica los distintos conceptos aunque no pormenorice la cifra correspondiente a cada uno de ellos; que es lo que sucede en la presente impugnación. En este caso el concepto no ofrece especial duda porque es único (recurso de apelación); tampoco lo ofrece la cuantía del proceso que es determinada y, finalmente, los criterios orientativos aplicables y las operaciones aritméticas efectuadas para llegar al resultado reclamado están explicitadas, de manera que no creemos pueda acogerse la impugnación por motivo de defecto en el detalle.

SEGUNDO.- Se impugna igualmente la tasación por la incluir el IVA del Procurador y del letrado, soportado por la parte. Se basa tal oposición en el contenido de la consulta de la Agencia Tributaria 0100-05 de 9 de marzo de 2005.

